



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 5 de agosto de 2014

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 62 /2014**

**VISTO:**

La reunión de Comisión realizada el 5 de agosto de 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 65/2007 la Comisión de Administración y Financiera, aprobó el llamado a Licitación Pública N° 6/2007 para contratar la obra del edificio Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por Res. CM N° 791/2007, se aprobó lo actuado adjudicando a Emaco SA, por la suma total de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Veintiocho Mil Ciento Catorce con 63/100 (\$ 18.628.114,63).

Que el Consejo de la Magistratura y Emaco SA arribaron a un acuerdo respecto de diversas cuestiones surgidas durante la ejecución de la obra, aprobaron un nuevo plan de trabajos con la respectiva curva de inversión, y establecieron que la obra debía terminar el 31 de julio de 2010 (Res. CM N° 395/2010). El convenio se suscribió el 4 de junio del mismo año.

Que por Res. CM N° 529/2011 se aplicó a Emaco SA la multa prevista en el art. 46 del PCP para la demora en la ejecución del plan de trabajos, por la suma de Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho con 42/100 (\$ 2.128,42), y la multa prevista en el art. 47 del PCP para el retardo en la culminación de la obra, por la suma de Pesos Quinientos Veintisiete Mil Ciento Setenta y Cinco con 75/100 (\$ 527.175,95).

Que mediante Res. CM N° 884/2011 se dispuso la recepción provisoria el 18 de octubre de 2010, se hizo lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. CM N° 529/2011, fijando en Pesos Doscientos Setenta Mil Quinientos Veinticuatro con 50/100 (\$ 270.524,50) la multa encuadrada en el art. 47 del Pliego de Condiciones Particulares, se ratificó la suma de Pesos Dos Mil Ciento Veintiocho con 42/100 (\$2.128,42) por la multa del art. 46, teniendo a la contratista por desistida de todo reclamo relativo a la obra objeto de la Licitación Pública N° 6/2007, y conminó a la contratista a corregir las observaciones registradas



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

en el acta de fs. 5601/5609 en un plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de ejecutarlas a su costa.

Que al comprobarse un incumplimiento en el servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores, que estaba a cargo de Emaco SA pero se prestaba por medio de un subcontratista (Maldatec Service SA), se dictó la Res. Pres. 904/2012, ratificada por la Res. CM N° 443/2012, rescindiendo el contrato e instruyendo a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular la sanción del art. 78 del Pliego General de Obras Mayores. Para ello la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO), y la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores (DSGOM) debían suministrar los datos y/o documentos que resulten necesarios.

Que Emaco SA interpuso recurso de reconsideración contra dicho acto y fue rechazado mediante Res. CM N° 1/2013.

Que por Res. CM N° 158/2013 se dispuso: sancionar a Emaco SA con el pago de la suma de Pesos Doscientos Noventa y Un Mil Ciento Veintidós con 50/100 (\$ 291.122,50), en los términos del art. 78 del Pliego General de Obras Mayores.

Que a fs. 234 del Expte. DCC 140/07-2 s/ Obra Hipólito Yrigoyen 932 – Trámite Sancionatorio, Emaco SA ofreció abonar la multa referida en el párrafo anterior en tres cuotas de Pesos Noventa y Siete Mil Cuarenta con 83/100 (\$ 97.040,83).

Que la Res. CM N° 1/2013 instruyó a la DCC a calcular la sanción prevista en el punto 78 del PCG aprobado por Res. CM N° 496/2003. La DCC estimó que correspondía aplicar a Emaco SA un cargo por las erogaciones motivadas en los trabajos no ejecutados y realizados por terceros, más un recargo del quince por ciento (15%). Estableció el monto en la suma de Pesos Setecientos Noventa y Tres Mil Doscientos Ochenta 81/100 (\$ 793.280,81), y luego a fs. 7204 incluyó lo sugerido por el Departamento Técnico de Obras Menores, es decir la "Realización de membrana in situ sobre terraza de sala de ascensores" y la "Realización de barrera hidráulica bajo puerta de acceso a terraza 4° piso"; incrementándose la multa en Pesos Ocho Mil Novecientos Setenta (\$ 8.970), y llegando a la suma total de Pesos Ochocientos Dos Mil Doscientos Cincuenta con 81/100 (\$ 802.250,81).

Que con el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Comisión el Plenario aplicó una sanción de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

\$802.250,81 (Res. CM N° 27/2014). Dicho acto fue notificado el 30/04/2014, y no fue objetado por Emaco SA.

Que mediante Memo 37/2014 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que *"el único ingreso de sumas de dinero percibido de la firma Emaco SA dentro del marco de la contratación del Expte. DCC 140/07-0, ha sido de \$ 272.656,92, monto que fue retenido en concepto de multa al abonar la factura 0001-000000833, incluida en el carpeta de pago n° 3071/11-2011"*.

Que en tal estado llegan estos actuados a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para ejecutar los procedimientos de licitación que están fuera de la competencia de la Oficina de Administración y Financiera.

Que conforme lo expuesto precedentemente, Emaco SA incurrió en conductas que según los pliegos de la licitación dan lugar a multas y sanciones, las cuales fueron impuestas mediante actos administrativos, y fueron puestas en conocimiento de la contratista mediante notificaciones fehacientes.

Que el importe total de las multas asciende a Pesos Un Millón Trescientos Sesenta y Seis Mil Veintiséis con 23/100 (\$1.366.026,33), del cual debe deducirse la suma de Pesos Doscientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 92/100 (\$ 272.656,92), importe ya percibido conforme lo informado por el área contable. De ello resulta que Emaco SA adeuda Pesos Un Millón Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Tres con 31/100 (\$1.093.373,31).

Que Emaco SA formuló una propuesta de pago insuficiente, porque no cubre la totalidad de los importes adeudados. Por lo tanto, corresponde intimar al pago bajo apercibimiento de promover su ejecución.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Intimar a Emaco SA por el término de diez (10) días, a pagar la suma de Pesos Un Millón Noventa y Tres Mil Trescientos Setenta y Tres con 31/100 (\$1.093.373,31), bajo apercibimiento de ejecución.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a Emaco SA y La Construcción SA Compañía Argentina de Seguros, anúnciese en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones y en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 62/2014

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stefano